

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLAUDIA MARCELA MARROQUIN GIRALDO
DEMANDADO : HDROS EXT WILSON PARRA LOZADA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00379-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por CLAUDIA MARCELA MARROQUIN GIRALDO contra la heredera determinada FLORALBA PARRA LOZADA y demás indeterminados del extinto WILSON PARRA LOZADA, por apoderado judicial.

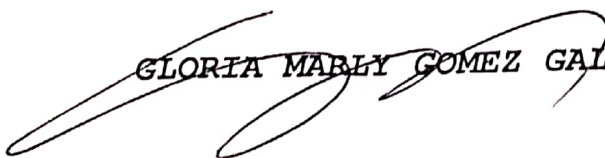
2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

3.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto WILSON PARRA LOZADA de conformidad con el artículo 293 y 108 ibídem. Dese aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Publico nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARLYN INES MOLINA ARTUNDUAGA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90041-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARLYN INES MOLINA ARTUNDUAGA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

CON el fin de continuar con el trámite del presente proceso de alimentos incoado por CVONSUELO GUEVARA TOLEDO contra NELSON JAVIER OSORIO FERNANDEZ en lo referente a la sentencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJASE el 24 de noviembre de este año a las 4 PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia para sentencia para lo cual se convoca a las partes en la litis.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : DORALBA LOAIZA MIRANDA
DEMANDADO : HDROS EXT RAUL FERRER BARRIOS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2012-00645-00

REGISTRADA la entrada del presente proceso de, proveniente de la Sala Única del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 31 de agosto de 2020, que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARIY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre dos mil veinte (2020).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ELIAS ADAMES LOZADA Y/OTROS
ACCIONADO : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : NIEGA IMPUGNACION
RADICACION : 2020-00330-00
INTERLOCUTORIO:

COMO el escrito en donde la parte accionada impugna la sentencia proferido en la presente acción de tutela el 23 de septiembre de 2020, se hizo por fuera de término, es decir, de manera extemporánea, tal como lo señala la constancia secretarial anterior, razón por la cual el Juzgado,

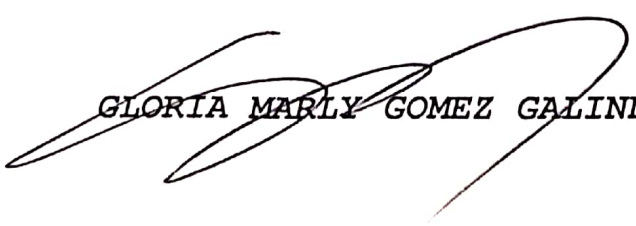
D I S P O N E:

NO CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionada en esta tutela, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ARNOLDO GARCIA CULMA
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2020-00333-00

COMO el escrito de la parte accionada dentro de la presente ACCION DE TUTELA que impugna la decisión tomada por el Despacho en sentencia del 23 de septiembre de 2020 fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionada hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

202w0

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : DECIDERIO CUELLAR BAHAMON Y/O
ACCIONADO : UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2020-00327-00

COMO el escrito en donde el accionante impugna la sentencia del 18 de septiembre 2020, proferida en la ACCION DE TUTELA de la referencia, fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionante hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

2.- **COMUNIQUESE** de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

3.- **RECHAZAR** por improcedente en este tipo de accionantes constitucionales el incidente de nulidad interpuesto por la parte accionada.

CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSOR DE FAMILIA
DEMANDADO : DIDIER EULICER AMAYA SANTAMARIA
MENORES : JOAN ANDREY
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00392-00

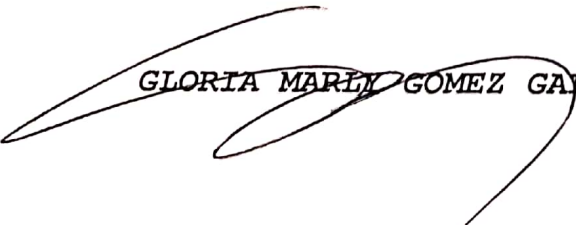
Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal de menor JOAN ANDREY incoada por el DEFENSOR DE FAMILIA contra DIDIER EULICER AMAYA SANTAMARIA, por Defensoría de Familia.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.
- 4.- **RECONOCER** el interés jurídico que le asiste al Defensor de Familia adscrito al Juzgado para iniciar este tipo de demandas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA MARIA MARIN PARRA
EJECUTADO : ADRIANO NIETO RUBIO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00390-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

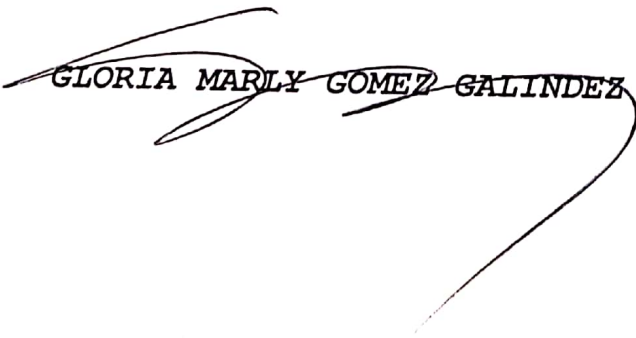
D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **ADRIANO NIETO RUBIO** para que pague la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.741.200.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria **EYLEEN ADRIANA**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

LA APODERADA de la parte demandante dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos incoado por MARIA ISABEL ROJAS ROJAS contra JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ mediante escrito solicita el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-24089 y se libren los oficios correspondientes además se expida copia del mandamiento de pago para su notificación.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se debe negar tal petición por cuanto ya esa medida fue decretada demás que la prelación es del crédito de alimentos y no para registrar la medida, es por ello que debe acudir al proceso ejecutivo existente en donde se embargó el precitado inmueble en los términos establecidos en el numeral 4, artículo 463 del Código General del Proceso; de otro lado con la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia, las notificaciones de las demandas se realizan conforme lo establece el Decreto 806 de junio de 2020, razón por la cual el Juzgado,

D I S P O N E:

NIEGASE la petición de la ejecutante en este asunto, por la razón anotada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NELCY ANTURY GUEVARA
EJECUTADO : OMAR VARGAS RDRIGUEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2016-00865-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 430 de la misma obra,

D I S P O N E:

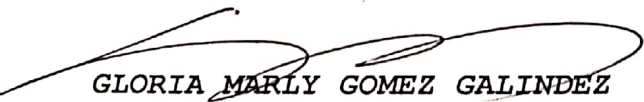
1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **OMAR VARGAS VARON** para que pague la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MIL CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.847.294.79) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la ejecutante.

2.- **NOTIFÍQUESE** al demandado de la presente demanda de conformidad con el artículo 291 ibídem.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$8.500.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del 30% del salario total devengado menos deducciones de ley el 20% de las primas de junio y diciembre de cada año. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO en silencio el termino de traslado al Ministerio Publico dentro del presente proceso de SOLICITUD DE ADJUDICACION DE APOYO a la señora ALBA LUCIA RIVEROS SANCHEZ incoada por SARA SANCHEZ DE RIVERO, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

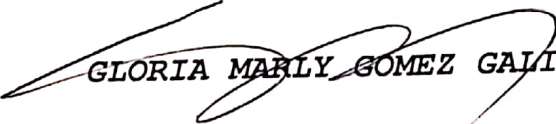
TESTIMONIALES:

No solicito.

Una vez en firme este auto pasa para sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ